



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01924-2022-HC/TC
SANTA
CARLOS IRVIN PUMARICRA
CAMPODÓNICO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Irvin Pumaricra Campodónico contra la resolución de fecha 8 de febrero de 2022¹, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de setiembre de 2021, don Carlos Irvin Pumaricra Campodónico interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra los integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, señores Sotelo Mateo, Cruz Avilés y Vanini Chang.

El recurrente solicita que se disponga la nulidad de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2013³ que lo condenó a quince años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de robo agravado⁴. Señala que la sentencia cuestionada incurre en contradicción y falta de motivación al no establecer los motivos por los cuales no se valoró la declaración de su testigo de descargo. Alega la vulneración de los derechos de defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución 2, de fecha 29 de setiembre de 2021⁵, admitió a trámite la demanda.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, al contestar la demanda, solicitó que sea declarada improcedente, pues lo que realmente pretende el favorecido es que se realice una nueva evaluación

¹ Foja 297 del cuaderno de subsanación

² Fojas 1 y 16

³ Foja 9

⁴ Expediente 00594-2012-0-2501-JR-PE-05

⁵ Foja 18



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01924-2022-HC/TC
SANTA
CARLOS IRVIN PUMARICRA
CAMPODÓNICO

de todo lo actuado en la judicatura ordinaria⁶.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante sentencia, Resolución 5, de fecha 2 de diciembre de 2021⁷, declaró improcedente la demanda. Sustenta su fallo en que lo que verdaderamente pretende el recurrente es que la vía constitucional intervenga realizando apreciaciones y valoraciones realizadas por los jueces en la vía ordinaria.

La Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución 9, de fecha 8 de febrero de 2022⁸, aclaró la sentencia de primera instancia en el extremo del fallo, señalando que debe decir infundada la demanda. Asimismo, confirmó la sentencia que declaró infundada la demanda por considerar que la sentencia condenatoria cuestionada cumple con la exigencia de motivación suficiente. Agrega que la jurisdicción constitucional no puede ingresar a analizar la valoración que se ha realizado con respecto a cada elemento de prueba, pues ello corresponde a la judicatura ordinaria.

Cabe precisar que este Tribunal, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022⁹, declaró nulo el concesorio, Resolución 10, de fecha 25 de abril de 2022¹⁰, debido a que la Resolución 9, de fecha 8 de febrero de 2022, no contaba con el número de firmas necesarias para su validez. En consecuencia, dispuso reponer la causa al estado respectivo, a efectos de que la citada Sala Superior resuelva conforme a derecho.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Oficio 02782-2021-0-2-SPA-CSJSA/PJ/DGL, de fecha 10 de febrero de 2023, remitió copia de la sentencia, Resolución 9, de fecha 8 de febrero de 2022, suscrita manualmente por los magistrados que integraron la Sala Mixta de Vacaciones de la citada corte. Asimismo, mediante la Resolución 17, de fecha 10 de febrero de 2023, concedió el recurso de agravio constitucional.

⁶ Foja 24

⁷ Foja 264

⁸ Foja 297

⁹ Foja 12 del cuadernillo del Tribunal Constitucional

¹⁰ Foja 312



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01924-2022-HC/TC
SANTA
CARLOS IRVIN PUMARICRA
CAMPODÓNICO

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se disponga la nulidad de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2013, que condenó a don Carlos Irvin Pumaricra Campodónico a quince años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de robo agravado.
2. Se alega la vulneración de los derechos de defensa y a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Análisis del caso en concreto

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. Sin embargo, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela: es necesario analizar, previamente, si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
4. Este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que los juicios de reproche penal de culpabilidad o inculpabilidad, la adecuación de una conducta en un determinado tipo penal, verificar los elementos constitutivos del delito, así como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia, la determinación del *quantum* de la pena llevada a cabo dentro del marco legal sea esta efectiva o suspendida, la ampliación de acuerdos plenarios no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal y es materia de análisis de la judicatura ordinaria.
5. En el presente caso, este Tribunal advierte que, si bien se invoca la vulneración de los derechos de defensa y a la debida motivación de resoluciones judiciales, en realidad se cuestiona el criterio de los magistrados demandados para considerar acreditada la responsabilidad penal del recurrente.
6. En efecto, el recurrente cuestiona la valoración de la declaración del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01924-2022-HC/TC
SANTA
CARLOS IRVIN PUMARICRA
CAMPODÓNICO

testigo de descargo por parte de los magistrados demandados, en tanto concluyeron que si los hechos hubiesen ocurrido como lo narró, el testigo también habría sido detenido por los familiares y vecinos del agraviado (proceso penal) como presunto sospechoso del ilícito. En tal sentido, sostiene que la sentencia resulta contradictoria, pues los magistrados demandados no podían concluir que tenían que detener a más de dos personas, si es que se estableció que, de las tres personas que cometieron el ilícito, uno corrió hacia el lado del río. Sin embargo, estos alegatos corresponden ser analizados por la judicatura ordinaria, no por la justicia constitucional, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal.

7. Por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE PACHECO ZERGA